

GENERAL ROCA, 10 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados "[FAMILIAR_1] S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD ((EX 653-JC01-00))" (Expte. RO-13068-F-0000 - 504-11), en los que

RESULTA: En fecha 19/6/2025 se ordenó de oficio se inicie el proceso de reevaluación de la [FAMILIAR_1] a quien se le ha restringido su capacidad mediante sentencia de fecha 6/10/2022, conforme lo previsto en el art. 40 CCiv y Com, disponiéndose en ese mismo acto la realización de las pruebas tendientes a conocer su estado cognitivo actual.

En fecha 24/6/2026 se agrega informe interdisciplinario elaborado por profesionales del **Cuerpo de Investigación Forense y del Departamento de Servicio Social**.

En fecha 13/8/2026 se celebra **audiencia** mantenida personalmente con la [FAMILIAR_1], con el patrocinio letrado de la Dra. MARIANA CAFARATTI y la figura de apoyo el [ACTOR_1], con el patrocinio letrado de la Dra. CINTHIA VEUTHEY con la participación del Sr. Defensor de Incapaces, Dr. PABLO BUSTAMANTE.

Las partes fueron notificadas de las pruebas que han sido producidas y no se han recibidos impugnaciones ni objeciones.

En fecha 14/8/2026 obra presentado dictamen por el Sr. Defensor de Incapaces quien entiende que se encuentran reunidos los recaudos para que proceda el dictado de la sentencia respectiva, conforme a lo dispuesto por la ley vigente en materia de capacidad de las personas físicas y salud mental, interpretadas desde el paradigma social de la discapacidad que imponen las normas internacionales que rigen la materia.

De lo referenciado en el párrafo anterior entiende: "De los actos antes mencionados se puede sostener que la causante puede manejarse solo de manera cotidiana para la realización de actividades vinculadas al medio social en el cual vive, con el acompañamiento de su pareja y figura de apoyo, [ACTOR_1]. Entiendo que, de lo que se pudo advertir en la audiencia, la figura de apoyo la asiste fundamentalmente en la realización de los trámites que necesite, y administración de sus ingresos. Es por ello que considero que debe restringirse la capacidad de la causante para todos los actos de disposición y administración de bienes de envergadura. (...) Por lo que entiendo que procede se ratifique la figura de apoyo en la persona del [ACTOR_1]."

En fecha 21/8/2026 pasan los autos para dictar sentencia.

CONSIDERANDO: Al haberse dictado una sentencia que dispone la restricción de capacidad, corresponde en esta nueva oportunidad de evaluación, de aproximación y de conocimiento personal con [FAMILIAR_1] que revise cuál es su situación actual y la compare con lo observado anteriormente y determine las diferencias que puedan existir entre aquella sentencia y la que corresponde dictar en estos momentos.

Del informe interdisciplinario efectuado por el Cuerpo de Investigación Forense en conjunto con el Departamento de Servicio Social surge que respecto a las actividades básicas de la vida diaria (capacidad para el cuidado personal: higiene, continencia y baño, vestimenta, alimentación y movilización) [FAMILIAR_1] cuenta con funcionales recursos para el desarrollo autónomo de estas actividades.

Con respecto a las actividades instrumentales de la vida diaria – AIVD - (actividades más complejas: como ser uso de teléfono, viajes, compras, trabajo doméstico, toma de medicamentos y manejo del dinero), se señala que [FAMILIAR_1] no ha adquirido elementos básicos de lectoescritura, ni conocimientos numéricos que le permiten realizar cálculos simples, no contando con la posibilidad de reconocer el valor del dinero. Asimismo se menciona que se encuentra impedida para tratar o resolver actos trascendentales de administración de bienes.

Por otra parte se indica que logra movilizarse de modo autónomo en espacios conocidos, requiriendo de asistencia para desplazarse en lugares que no le son familiares. En lo que concierne a tareas domésticas, se afirma que [FAMILIAR_1] desarrolla con autonomía labores de limpieza de su hogar y elaboración de alimentos.

Con respecto a las actividades avanzadas de la vida diaria (capacidad e independencia para interactuar con el entorno social) se menciona que [FAMILIAR_1] no cuenta con funcionales recursos para insertarse en el mundo laboral realizando actividades remuneradas ni proveerse de ingresos para su autosustento.

De las consideraciones profesionales surge que [FAMILIAR_1] presenta autonomía en el ámbito doméstico logrando realizar actividades de la vida diaria, requiriendo de acompañamiento para la realización de trámites y la utilización del dinero, debido a las dificultades en la adquisición de funciones que le permitan relacionarse con el medio social más amplio, manteniendo con el [ACTOR_1] un fuerte vínculo de apego, ayuda y acompañamiento mutuo.

Concluyen los profesionales intervinientes señalando: "se observa que la [FAMILIAR_1] no ha presentado cambios sustanciales de su cuadro de base de

[SALUD_FAMILIAR_1]. Persisten alteraciones del ánimo ya apreciadas en la evaluaciones anteriores y presenta probables alteraciones de salud, por las que no han realizado consultas con profesionales de salud especializados, a pesar de que fuera expresamente indicado con anterioridad. Se sugiere continuar con la adopción de las medidas de protección pertinentes para proporcionar a [FAMILIAR_1] la figura de apoyo que la asista en aspectos referidos a la toma de decisiones en actos administrativos trascendentales y administración de sus bienes, en la supervisión del manejo de dinero, y aspectos referidos a su salud, considerando los aspectos que promuevan el mejoramiento de su calidad de vida."

De lo cotejado a través de las pruebas y de la audiencia, he tomado conocimiento que durante el transcurso de estos años [FAMILIAR_1] no ha presentado cambios sustanciales, coincidiendo con lo señalado en el informe interdisciplinario, por cuanto si bien continúa contando con mucha autonomía para realizar diversos actos de la vida cotidiana, en especial aquellos que resultan domésticos, persisten sus dificultades para efectuar ciertos actos que sin asistencia no logra realizar, en especial aquellos vinculados con el manejo del dinero o de administración o disposición de bienes que resulten complejos.

Sobre tal aspecto, en oportunidad de celebrar audiencia [FAMILIAR_1] nos comentó que por ahí [SALUD_FAMILIAR_1], siendo su pareja quien la ayuda. Por su parte el [ACTOR_1] prestó conformidad con continuar siendo la figura de apoyo de [FAMILIAR_1].

Conforme lo expuesto, entiendo que en la actualidad y tal como surge de las sentencias anteriores [FAMILIAR_1] continua contando con la asistencia de sus seres cercanos, contando con este acompañamiento familiar que la estimula, la contiene y le brinda seguridad para realizar los actos que por si misma no puede efectuar, motivo por lo cual mantendré a su conviviente, [ACTOR_1], como su figura de apoyo, para que continúe cumpliendo tal función.

En función de lo descripto, ponderando la audiencia mantenida con la beneficiaria de este proceso y la figura de apoyo, más el informe interdisciplinario, considero que corresponde mantener la restricción para la realización de aquellos actos que se han restringido en dicha oportunidad, es decir, que [FAMILIAR_1] deberá efectuar con el acompañamiento de su figura de apoyo aquellos actos de disposición y

administración de bienes que sean complejos, tal como se han dispuesto en la sentencia primigenia dictada en fecha 21/8/2018.

Por este motivo, con relación a la sentencia dictada previamente considero que corresponde mantener la restricción para la realización de aquellos actos que se han restringido en dicha oportunidad.

No hay modificaciones vinculadas con la persona designada en calidad de figura de apoyo, dejándose constancia que podrán modificar esta decisión cuando así lo informen al tribunal.

Las demás apreciaciones efectuadas en la sentencia previa continúan sin modificaciones.

Por consiguiente, agotado el análisis que funda esta sentencia con los alcances que prevé el art. 184 y ss. Cód. Procesal Flia., las leyes de fondo (Cód. Civil y Comercial en sus arts. 23 y ss, ley 26.657 y ley 2440 RN), las normativas internacionales (Convención sobre discapacidad-ONU y OEA) y las mandas que emanan directamente del orden constitucional nacional y provincial (arts. 18, 19, 33 y 75 inc. 22 CN y arts. 16, 22, 36 CRN), **FALLO:**

1) Mantener la declaración de **restricción de la capacidad** dictada mediante sentencia de fecha 6/10/2022 de la [FAMILIAR_1] (DNI [DNI_FAMILIAR_1]), nacida en [LUGAR_NACIMIENTO_FAMILIAR_1], provincia de Río Negro, el día [FECHA_FAMILIAR_1], nacimiento inscripto en el acta n° 56 F° 21 del libro respectivo del Registro Civil y Capacidad de las personas de Río Negro del año 1983, **con idéntica extensión a lo resuelto en la sentencia anterior.**

2) Mantener la designación del [ACTOR_1] (DNI [DNI_ACTOR_1]), **como figura de apoyo**, con las mismas facultades otorgadas en la sentencia anterior. No se requiere la aceptación judicial para el ejercicio de esta actividad.

3) Se establece que en el mes de **julio de 2029**, o antes de esa fecha si hay motivos que así lo requieran, de oficio o a pedido de parte, se procederá a una nueva **revaluación** interdisciplinaria de la situación de [FAMILIAR_1] (DNI [DNI_FAMILIAR_1]) a través de las pruebas interdisciplinarias que correspondan a los fines de evaluar su evolución personal.

4) Líbrese oficio al Registro Civil de la provincia de Río Negro y oficios a los Registros de la Propiedad Inmueble y de la Propiedad Automotor para que tomen conocimiento que continúa vigente la restricción del ejercicio de la capacidad jurídica de la

[FAMILIAR_1] (DNI [DNI_FAMILIAR_1]), con idéntico alcance que la determinada mediante la sentencia de fecha 6/10/2022., conforme lo dispuesto en los puntos 1) y 2), y póngase en su conocimiento la fecha de la próxima revaluación prevista en el punto 3) de este resolutorio.

5) NOTIFIQUESE a las partes y al Sr. Defensor de Incapaces, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 38 y 120 del CPCYC (encomiéndose al letrado de la [FAMILIAR_1] transmitir los términos y alcances de la presente en un lenguaje simple y sencillo).

6) Expídase testimonio.

Dra. NATALIA RODRIGUEZ GORDILLO

Jueza de Familia